



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/002/18

MONTO SIN I.V.A.: \$ \$1,448,170.00

VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARTIN MÓRON CHAVEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que mediante Licitación Pública Nacional Número **LA-012NCG001-E6-2018**, "EL INSTITUTO" adjudicó la **PARTIDA 1** a "**EL PROVEEDOR**" consistente en el servicio de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

I.5. Que mediante oficio número **DGPOP-6-3504-2017** de fecha **21 de diciembre de 2017**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto, en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2018**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

- En el año de 1958, se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación de "ASEGURADORA AZTLAN", según consta en la Escritura Pública número 50,667 de fecha 09 de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

septiembre 1958, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario Público 57, en el D.F., hoy Ciudad de México.

- Por escritura pública número 39,906 de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México Lic. Luis Farías Angulo, se acordó cambiar su denominación social de "ASEGURADORA AZTLAN", a "ASEGURADORA BANPAÍS, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS".
- De nueva cuenta por escritura pública número 2,886 de fecha 30 de abril de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 en Monterrey Nuevo León, Lic. Esteban González Westrup, se acordó cambiar su denominación social de "ASEGURADORA BANPAÍS, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS" a "SEGUROS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA".
- En el año de 1992, "SEGUROS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA", cambió su denominación social por la Sociedad Anónima hoy "ABA/SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA"; tal hecho, se hizo constar en la escritura pública número 4504 de fecha 4 de febrero de 1992, otorgada ante la fe Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio en Monterrey Nuevo León.

Con registro federal de contribuyentes número **ABA920310QW0**.

II.2. Que su objeto social comprende entre otros: Practicar las operaciones de seguros y reaseguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la autorización correspondiente la cual faculta a la Sociedad para realizar operaciones sobre Daños, en los ramos siguientes 1.- Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; 2.- Marítimo y transportes; 3.- Incendio; 4.- Automóviles y 5.- Diversos.

II.2. Que el **C. MARTIN MORON CHAVEZ** acredita su personalidad como Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR" con la Escritura Pública Número 14,190 de fecha 11 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. **LUIS MANAUTOU GONZALEZ**, Notario Público número **35**, del Primer Distrito Registral de la ciudad de MONTERREY ESTADO DE NUEVO LEON.

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **Montes Rocallosos, No. 505 Sur**, Colonia **Residencial San Agustín**, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260 mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **5258-5800**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO"

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- La convocatoria a la Licitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de la **Licitación Pública**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nacional No. **LA-012NCG001-E6-2018** se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra el presente contrato, y junto con éste y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

IV.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES** que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO" y conforme a las condiciones señaladas en el **Anexo Uno** de este contrato; documento que funge como póliza y que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones del Servicio de Aseguramiento como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total \$1,448,170.00 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.**) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en una sola exhibición anticipada a la conclusión de la vigencia del contrato, dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, esta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 01 de enero de 2018, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de ese mismo año.

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" previa notificación y aceptación por parte de "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" podrán acordar el incremento del monto contrato o de la cantidad de los servicio solicitados mediante modificaciones al presente contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originales y que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Coordinador de Inventarios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", se aplicarán penas convencionales de la siguiente forma:

Sin contravenir en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros las penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 135 bis la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, con motivo de dicho incumplimiento, en caso de incumplimiento a los contratos póliza se harán efectivas las distintas penalizaciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia. Las obligaciones contractuales resultan divisibles; por lo tanto, las penas convencionales se aplicarán de la siguiente forma:

PENAS CONVENCIONALES

| No. | Siniestros | Tiempo de respuesta (días: días hábiles) | | Penas convencionales |
|-----|--|---|------|---|
| 1 | Proporcionar el número de reporte de siniestro. | 1 | Días | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |
| 2 | Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "El Asegurado" (daños cuando sea imprescindible). | 1 | Días | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |
| 3 | Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales. | 3 | Días | Aceptación y pago del siniestro. |
| 4 | Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo | 10 | Días | Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización |
| 5 | Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio: | 5 | Días | 0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato. |
| 6 | Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite. | Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente. | | \$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato. |
| 7 | Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación. | 15 días | | El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor total del contrato. |



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

| No. | Siniestros | Tiempo de respuesta (días: días hábiles) | Penas convencionales |
|-----|--|---|---|
| 8 | Anticipo hasta por el 60% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional | 20 días siguientes a la solicitud por escrito | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |

NOVENA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA**.

DEDUCTIVAS:

| No. | Descripción | Deducciones |
|-----|---|---|
| 1 | Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial. | Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza. |
| 2 | Errores en la emisión de endosos. | Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza. |

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

DÉCIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

conforme a su artículo 8o.; por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **29 de diciembre del 2018**.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. MARTÍN MÓRON CHAVEZ
APODERADO LEGAL**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LIC. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO
PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES
CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., denominada en adelante "La Compañía" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 de la ley sobre el contrato de seguros, "el asegurado" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLÁUSULA 2a.- ASEGURADO

La presente póliza se expide a favor de **El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"** y toda su estructura orgánica, llamada más adelante "El Asegurado"

Los conjuntos de inmuebles asegurados se encuentran principalmente en:

Avenida Vasco de Quiroga, No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación, Tlalpan, C. P. 14080, Ciudad de México.

CLÁUSULA 3a.- TIPO DE MONEDA

Todos los pagos relativos a estos seguros, ya sean por parte de "El Asegurado" o de "La Compañía", se harán en Moneda Nacional.

Para los gastos que se originen en el extranjero y que sean procedentes de acuerdo a las estipulaciones de la póliza, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio fijado por el banco de México, vigente para la moneda y la fecha en que se erogaron dichos gastos.

CLÁUSULA 4a.- VIGENCIA

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018.

CLÁUSULA 5a.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO:

Las que le indique los ordenamientos legales a que hubiese lugar, tales como, pero no limitados a:

Ser una institución de salud líder nacional e internacional por la excelencia en la asistencia, docencia e investigación con una red de centros afiliados que apliquen el mismo modelo integrador.

- a) Proporcionar atención médica especializada, integral y de alta calidad a población adulta.
- b) Ampliar la participación y repercusión de las actividades sustantivas a nivel nacional.
- c) Formar recursos humanos al más alto nivel científico y técnico, con actitud ética y responsabilidad social.
- d) Proporcionar asesoría a los sectores pública, social y privado, en las áreas de su competencia.
- e) Fortalecer la participación de "El Asegurado" en la educación continua para profesionales de la salud y en la educación para la salud de la población.
- f) Fortalecer los programas de investigación y de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo del conocimiento o al bienestar social.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- g) Desarrollar un modelo de administración integral innovador que fortalezca las actividades sustantivas.
- h) Impulsar un modelo de desarrollo organizacional innovador que favorezca el desempeño óptimo y seguro de las actividades institucionales.

CLÁUSULA 6a.- TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, y en el extranjero para bienes de intereses mexicanos y los bienes en tránsito opera en todo el mundo.

CLÁUSULA 7a.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y BIENES CUBIERTOS:

Con el fin de entender el alcance de la cobertura de la presente póliza para ambas partes "El Asegurado" y "La Compañía", se determina la operación, definiendo su estructura como un seguro que cubre "Todo bien, contra todo riesgo, a primer riesgo", operando solo con las exclusiones mencionadas en este contrato, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones únicas de operación.

Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes cubiertos se describen en esta cláusula y los riesgos que se mencionan en estas condiciones. Se definen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos que dieran lugar, describiendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.:

1. **Inmuebles:** todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "El Asegurado" históricos, bibliotecas, murales, en propiedad, control, en comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad, tales como pero no limitados a: edificios, sotechados construcciones, almacenes, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, oficinas administrativas, laboratorios centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, ampliaciones, mejoras, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina jardineras, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, sistemas de seguridad, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, clima artificial, suministro eléctrico alumbrado, gas ya sea sobre la superficie o subterráneas, y demás aditamentos fijos a los inmuebles en uso, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como; sótanos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "El Asegurado".
2. **Contenidos:** todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo de laboratorio, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "El Asegurado", incluyendo, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico y en general, bienes en bodega, almacenes mientras se encuentren dentro de los inmuebles y/o predios en propiedad, control, custodia o responsabilidad de "El Asegurado".

Incluyendo, vehículos, que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes, fuera de uso por su estado, antigüedad, falla o falta de partes que impiden su operación normal.

Los bienes a que se refieren los puntos anteriores pueden ser propiedad de "El Asegurado" o de terceros bajo su custodia, comodato, en aseguramiento, en depositario o control y por los cuales sea legalmente responsable y/o en los que tenga interés asegurable.

SECCIÓN II. - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

Sueldos, salarios y gastos extraordinarios.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

Equipos electrónicos, electromagnéticos en operación en tránsito o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "El Asegurado", en comodato y/o arrendado, custodia, deposito, préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, pero no limitados a: equipo de cómputo (fijo o portátil), sistemas y equipos de telecomunicación, proyectores, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videgrabadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos de seguridad, impresión tableros, ups, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos, y los gastos originados por la recuperación de la información contenida en los equipos amparados.

EQUIPO PORTÁTIL:

Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares asignados a funcionarios de "El Asegurado", equipos de producción en video, filmación, fotografía, sonido, iPod's, iPad's, equipo médico, discos externos, así como sus aditamentos entre otros, los cuales pueden estar dentro o fuera de las instalaciones.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

Ampara la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de "El Asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia o control, siempre y cuando, se encuentren dentro de los predios propiedad de "El Asegurado" tomados en préstamo, comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe enunciativo, pero no limitativo a:

Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, maquinas a diésel, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

Ampara todos los aparatos sujetos a presión con o sin fogón, calderas y tuberías propiedad de "El Asegurado", o de terceros que estén en comodato, bajo su responsabilidad total o parcial, custodia, cuidado o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del "El Asegurado" o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe de manera informativa pero no limitativo a:

Equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con el giro de "El Asegurado" en los términos y condiciones de los seguros de aparatos sujetos a presión.

SECCIÓN VI. - EQUIPO DE CONTRATISTAS

Ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado, móvil o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad del "asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del "El Asegurado" o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana, como equipos para trabajo de campo como a continuación se describe de manera informativa pero no limitativo a: montacargas, canastas, polipastos y similares.

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se amparan todos los cristales, anuncios, vitrales, domos y señalizaciones que sean propiedad de "El Asegurado", o que se encuentren en comodato, bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a:

Cristales especiales, domos, vidrios templados, vidrios laminados, vidrios reflecta plata, vidrios esmerilados, vidrios entintados, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, biselados, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo manijas, bisagras de cualquier tipo, jaladeras, herrajes metálicos, jaladeras de embutir cristales, zoclo o rieles de muebles para desplazamiento de cristales, carretillas para vidrios de ventanas de aluminio.

SECCIÓN VIII.- ROBO DE CONTENIDOS

Cubre los bienes propiedad de "El Asegurado", que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a:

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "El Asegurado", ocupados como pero no limitado a oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, instalaciones médicas, **almacén, medicamentos**, y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

Nota: alguna de las medidas de seguridad con las que cuentan alguno de los inmueble de "El Asegurado" son: cámaras de video, personal de seguridad las 24 horas los 365 días del año, control de entrada y salidas.

SECCIÓN IX.- DINERO Y/O VALORES

Cubre todos los bienes dentro y fuera de las ubicaciones de "El Asegurado", ya sea en estadia o en tránsito, considerando: medallas de oro y de plata en custodia, joyas, billetes de banco, monederos electrónicos (vales), cheques de tesorería y todo tipo de documentos negociables, como son vales de despensa, restaurante y gasolina, dentro y fuera de las instalaciones de "El Asegurado", en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de "El Asegurado",.

Medidas de seguridad. - Las cajas fuertes de "El Asegurado" son fijas y se encuentran en cubículos cerrados.

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Esta póliza cubre obras de arte, tales como pero no limitado a : mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "El Asegurado" en calidad de préstamo, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "El Asegurado" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones o en exposiciones culturales.

"La Compañía" deberá de emitir endoso de beneficiario preferente a favor del quien lo solicite "El Asegurado".

Medidas de seguridad. - En el instituto se cuenta con alguno de los siguientes sistemas: cámaras de video, extintores, rociadores, hidrantes, detectores de humo, de metal y personal de seguridad.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cubre los daños, así como los perjuicios, y el daño moral consecuencial, que "El Asegurado" funcionarios, empleados o personal cause a terceros (se consideran como terceros de manera enunciativa pero no limitativa, personal que se encuentre realizando alguna obra o función dentro de los predios de "El Asegurado") en forma involuntaria así como los daños causados por sus empleados, becarios, personal, de la misma manera quedan amparadas todas las actividades por las que "El Asegurado" deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, a causa de las operaciones de "El Asegurado", según las cláusulas y especificaciones pactadas, incluyendo:

- 1.- Responsabilidad civil actividades e inmuebles.
- 2.- Responsabilidad civil arrendatario:
- 3.- Responsabilidad civil carga y descarga
- 4.- Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano).
- 5.- Responsabilidad civil contractual y asumida.
- 6.- Responsabilidad civil cruzada.
- 7.- Responsabilidad civil depositario.
- 8.- Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación.
- 9.- Responsabilidad civil en elevadores y escaleras
- 10.- Responsabilidad civil estacionamientos
- 11.- Responsabilidad Civil Productos (Medicamentos y Alimentos en General): cubre la
- 12.- Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero
- 13.- Responsabilidad civil por contratistas independientes:

SECCIÓN XII.- TRANSPORTES CARGA

Se amparan todos o cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "El Asegurado" en los términos y condiciones específicos de los seguros de transporte enunciativo no limitativo, incluyendo pero no limitado a maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico, mercancías en general, toda clase de bienes propios del asegurado, en comodato, o bajo su responsabilidad y/o que esté obligado a asegurar y/o tenga un interés asegurable, pudiendo ser nuevo y/o usado y los embarques son solo a nivel nacional, y bajo convenio expreso se ampara los embarques en el extranjero.

Entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de cualquier inmueble propiedad del asegurado o sobre el cual tenga interés asegurable en cualquier parte de la república mexicana para su transporte, en cualquier medio conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "El Asegurado", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 90 (noventa) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

CLÁUSULA 8a.- RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre "Todo Bien, A Todo Riesgo A Primer Riesgo", a valor de reposición, contra cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, que no sea específicamente excluida por estas condiciones únicas de operación, por lo que se procede a nombrar de manera enunciativa y no limitativa los riesgos que están incluidos en la cobertura citada:

1.- INCENDIO Y RIESGOS INHERENTES:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

Ampara a todos los bienes propiedad de "El Asegurado" y/o bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, bajo la cobertura de "Todo Bien, A Todo Riesgo, A Primer Riesgo", en los términos de sus actividades mencionadas en la cláusula actividades del asegurado de estas condiciones.

"La Compañía" indemnizará a "El Asegurado" contra todas las pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes de asegurados, por cualquier riesgo súbito e imprevisto con excepción de los bienes mencionados en la cláusula bienes excluidos de estas condiciones.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

A continuación, se mencionan algunas de las coberturas amparadas bajo esta sección, de manera enunciativa más no limitativa, en el entendido que los únicos riesgos que no están amparados bajo esta póliza son los mencionados en la cláusula correspondiente a **RIESGOS EXCLUIDOS** de estas condiciones:

- A) Incendio.
- B) Explosión.
- C) Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos (fenómenos hidrometeorológicos).
- D) Aviones, vehículos y humo.
- E) Terremoto y/o erupción volcánica.
- F) Huelgas y alborotos populares.
- G) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- H) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- I) Extensión de cubierta.
- J) Inundación y daños por agua.
- K) Combustión espontánea.
- L) Remoción de escombros.
- M) Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- N) Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- O) Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar bajo el agua
- P) Valor de reposición.
- Q) Incisos nuevos y no conocidos.
- R) Incisos conocidos.
- S) cualquier otro riesgo no mencionado y que no se encuentre expresamente excluido en la cláusula bienes excluidos de estas condiciones.
- T) Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa de "El Asegurado", "La Compañía" se reserva el derecho de subrogarse contra el tercero o terceros (contratistas) responsables.
- U) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción.
- V) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones.

SECCIÓN II.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecuenciales, los gastos extraordinarios en que incurra el "El Asegurado" para mantener en operación las actividades propias, incluyendo el(los) negocio(s) que se encuentren bajo su custodia, administración, control o responsabilidad, y que cubre la diferencia entre el costo total de la operación después del siniestro, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras dependencias o edificios u otros gastos de emergencia.

2.- RAMOS TÉCNICOS

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, MECATRÓNICOS Y ELECTRÓNICOS:

"La Compañía" indemnizará a "El Asegurado" contra todas las pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes de asegurados, por cualquier riesgo súbito e imprevisto con excepción de los mencionados en la cláusula **Riesgos Excluidos** de estas condiciones, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Cobertura básica;
2. Terremoto y erupción volcánica;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

3. Fenómenos hidrometeorológicos;
4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas;
5. Daños por agua;
6. Incremento en el costo de operación;
7. Gastos para restituir la información;
8. Gastos extraordinarios;
9. Daños por virus y ataque cibernético;
10. Daños por fallo de la instalación de climatización;
11. Robo con violencia;
12. Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil;
13. Gastos por fletes aéreos;
14. Andamios y escaleras;
15. Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo;
16. Daños por protecciones contra incendio (PCI);
17. Todo riesgo de incendio, rayo y explosión;
18. Corto circuito;
19. Arco voltaico;
20. Perturbaciones por campos magnéticos;
21. Tostadura de aislamientos.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista a la maquinaria, a continuación, se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Impericia, descuido, sabotaje del personal de "El Asegurado" o de extraños;
2. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas;
3. Defectos de mano de obra o montaje incorrecto;
4. Rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas;
5. Explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados;
6. Gastos extraordinarios y flete aéreo;
7. Pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista;
8. Derrame de tanques.

SECCIÓN V.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista que afecten a equipos de calderas y aparatos sujetos a presión y maquinaria industrial y equipos, propiedad de "El Asegurado", o que estén bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, contra todo riesgo, a primer riesgo, sin aplicar ninguna exclusión que no se encuentre descrita en estas condiciones únicas de operación, a continuación se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Rotura súbita causada por presión de vapor, agua o fluido;
2. Explosión e implosión;
3. Deformación súbita;
4. Agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce, PVC o cualquier otro material;
5. Quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido;
6. Daños a otras propiedades por fuerza centrífuga;
7. Daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

8. Gastos extraordinarios y flete aéreo.

SECCIÓN VI. - EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, para todos los equipos de contratistas y maquinaria pesada móvil.

1. Incendio, rayo y/o explosión;
2. Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo e inundación;
3. Terremoto, temblor y erupción volcánica;
4. Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud;
5. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga;
6. Daños a otras propiedades de "El Asegurado";
7. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento;
8. Colisión, descarrilamiento, o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes fueren transportados, incluyendo caídas de aviones, hundimiento y roturas de puentes, así como las maniobras de carga y descarga;
9. Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento que será pagada según disposiciones del código de comercio mexicano y de la ley de navegación y comercio marítimo;
10. Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que se sufran como consecuencia de dicho robo;
11. Toda pérdida o daño físico por causas extremas;
12. Huelgas y alborotos populares y conmoción civil;
13. Inundación;
14. Lubricantes y ruedas.

3.- RAMOS DIVERSOS

SECCIÓN VII.- ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, dentro de los predios de "El Asegurado"

"El Asegurado" podrá optar por solicitar a "La Compañía" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "La Compañía" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados; a continuación se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Actos vandálicos;
2. Rotura accidental.
3. Cualquier riesgo súbito e imprevisto.

"La Compañía" pagará el importe de los daños, al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a primer riesgo, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

SECCIÓN VIII.- ROBO, ASALTO Y HURTO (CON O SIN VIOLENCIA)

Esta sección ampara:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que ellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró.
- b) Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros.
- c) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- d) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- e) Para la sección de equipo electrónico, queda amparado el robo sin violencia, hurto o desaparición misteriosa.

Esta cobertura opera a primer riesgo, a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

SECCIÓN IX.- DINERO Y VALORES

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "El Asegurado" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "El Asegurado" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios; a continuación se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas;
2. Robo por Asalto;
3. Daños Materiales;
4. Incendio y/o Explosión

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

Queda cubierto con las coberturas clave a clave todo riesgo en traslados y estadia incluyendo la cobertura de "pared a pared" desde que se quita dicho bien de su repositorio normal, durante su tránsito y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o en algún otro punto designado por el propietario o su representante antes de embarcarla para su devolución, la cobertura se extiende a cubrir los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición y en exposición o no dentro de la república mexicana y/o viceversa, contra daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo robo sin violencia, con excepción de daños o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en la cláusula de riesgos excluidos, a continuación se mencionan algunos Riesgos amparados para esta sección de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Robo con y sin violencia y/o desaparición misteriosa;
2. Daños a los bienes asegurados con motivo de un robo;
3. Robo por asalto o intento del mismo;
4. Daños por incendio o explosión;
5. Fenómenos hidrometeorológicos;
6. Riesgos de huelgas, alborotos y conmoción civil;
7. Riesgo de terremoto y erupción volcánica;
8. Otros riesgos no excluidos expresamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Esta cobertura opera a primer riesgo, a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil legal en que incurra "El Asegurado", por los daños causados a terceros, derivado de las actividades propias de su operación, ya sea como propietario, arrendatario, comodatario, resguardante u otro. Considerando en sus actividades el uso de: materiales, materias primas y cualquier tipo de bienes tales como, pero no limitados a: terrenos, edificios o locales, laboratorios, que sean utilizados para su actividad. "La Compañía" se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, causado por sus bienes, funcionarios, empleados, personal eventual, personal de servicio social o en prácticas profesionales o bajo sus órdenes, a terceros en sus bienes y sus personas, por los que "El Asegurado" deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en México, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa en general, así como lesiones corporales a terceros.

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES.

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "El Asegurado", empleados o personal por daños a terceros o al personal del mismo, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario o que tenga interés asegurable, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como daños a terceros que se encuentren realizando actividades dentro de las instalaciones de "El Asegurado".

B) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y MEDICINAS.

Cubre la responsabilidad Civil en que incurriere el asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos elaborados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fueren cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos y trabajos, entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS.

Ampara la responsabilidad civil que incurriera "El Asegurado" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO DE BIENES QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Ampara la responsabilidad civil que incurra el asegurado por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "El Asegurado" por daños a automóviles propiedad de terceros o visitantes, empleados, funcionarios, que estén a cargo o bajo custodia de "El Asegurado" en sus estacionamientos. Se consideran también como terceros a los servidores públicos o funcionarios de "El Asegurado".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los estacionamientos de "El Asegurado" no cuentan con servicio de acomodadores ni valet parking, por lo que esta condición no deberá ser ninguna limitante para esta cobertura.

Nota: Para los estacionamientos se cuenta con medidas de vigilancia como: Acceso controlado por personal de vigilancia las 24 Horas., instalación de cámaras de vigilancia, rondines y revisión periódica a cargo del personal de vigilancia; además en el estacionamiento 1 (uno) las plumas de acceso se activan con gafete autorizado.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Ampara los daños a bienes o lesiones de personas, causados a o entre filiales de "El Asegurado". Se considerarán filiales a toda la estructura orgánica de "El Asegurado", incluyendo unidades administrativas y operativas.

G) RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.

Cubre en el marco de las condiciones de esta póliza en que incurriere "El Asegurado" cuando asuma responsabilidades ajenas, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. La cobertura opera toda vez que se tenga conocimiento de la realización de algún trabajo efectuado por los proveedores de "El Asegurado" y toda su estructura orgánica, incluyendo sus unidades administrativas y operativas.

H) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL Y/O IMPREVISTA.

Ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

I) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. (CON PLACAS ÚNICAMENTE LA COBERTURA CONTRATADA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR)

Cubre la responsabilidad civil que pueda tener "El Asegurado" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.

J) RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LA CONTRATADA EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y DESDE CERO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA.

Ampara la responsabilidad civil en exceso de la contratada en la póliza de automóviles y desde cero cuando no exista póliza; aplicable a todos los vehículos asegurados del parque vehicular de "El Asegurado".

K) RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

L) GASTOS DE DEFENSA.

Se incluyen los costos y gastos de defensa incurridos por el asegurado.

M) RESPONSABILIDAD CIVIL EN ELEVADORES Y ESCALERAS.

Responsabilidad civil extracontractual en que incurra "El Asegurado" por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, arzones, mientras se encuentren en sus instalaciones.

N) RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Todos los riesgos de accidentes que afecten a las personas (terceros) que se encuentren dentro o sobre las instalaciones a cargo del asegurado, con excepción de los contratistas que se encuentren laborando en las mismas.

O) RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO EN EXCESO DE LA CONTRATADA EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y DESDE CERO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA.

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado a "El Asegurado", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses y ambulancias, propiedad o a cargo de "El Asegurado". (Actualmente solo es la ambulancia Chrysler Mod. 1968, con equipo especial con un valor aproximado del equipo de \$172,818.00 M.N. y circula en el Área Metropolitana de la ciudad de México y dentro del territorio nacional.)

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos será, a los legítimos beneficiarios, el importe que a la cobertura de esta póliza le corresponda en caso de fallecimiento que pudiera sobrevenir de un accidente cubierto del mismo.

La suma asegurada será de acuerdo con la ley aplicable vigente en cada uno de los ramos amparados.

SECCIÓN XII.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES):

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito. Transportes contra todo riesgo (incluyendo clavo a clavo), contra todo riesgo de pérdida o daño, por cualquier causa y en cualquier circunstancia bajo la que sean transportados los bienes asegurados, así como su estadía en terminales o puntos intermedios sin ser limitativos y solo enunciativo tales como: robo de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, además de la cobertura básica de riesgos ordinarios de tránsito y los indicados de bodega a bodega, de clavo a clavo y maniobras de carga y descarga.

Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de la República Mexicana o desde y hasta cualquier parte del mundo, o dentro de las instalaciones que se encuentren en administración o custodia, a cargo de "El Asegurado".

Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales causados a los bienes bajo el concepto de todo riesgo o contra toda pérdida o daño físico, por cualquier medio de conducción, incluyendo todos los vehículos propiedad de "El Asegurado". Con excepción de las exclusiones descritas en la presente.

A) PRESTACIONES A FAVOR DE "El Asegurado"

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- Actos de autoridad.
- Gastos de salvaguarda.
- Gastos legales.
- Anticipos.
- Remoción de escombros.
- Errores y omisiones.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

B) RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO.

Cubre aquellas pérdidas y/o daños materiales que sufra la mercancía a consecuencia de incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, descarrilamiento de ferrocarril, caída de avión, así como varadura, hundimiento o colisión del barco.

C) VARIACIONES

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo al ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso "El Asegurado" pagará la prima adicional que corresponda.

D) INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días naturales) contados a partir de la llegada de los mismos.

E) OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO"

Es obligación de "El Asegurado" dar aviso a "La Compañía" tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.

F) ALIJO

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

CLÁUSULA 9a.- BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- A) Terrenos.
- B) Embarcaciones marítimas y aviones.
- C) Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos, etc.).
- D) Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- E) No se cubren las plantas industriales en proceso ni cultivos, excepto las que por razones de conveniencia se encuentren operando.
- F) Animales.
- G) Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- H) Bienes destinados a la destrucción.

CLÁUSULA 10a.- RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- A) Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "El Asegurado".
- B) El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- C) Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- D) Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- E) Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- F) Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- G) La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- H) Actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - 1). Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - 2). Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - 3). Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - 4). Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - 5). Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO, NO SE AMPARA LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- 1). La aseguradora no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento, tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática, de presión de gas, a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.

PARA ROTURA DE MAQUINARIA, NO SE AMPARA:

- 1). Defectos existentes al inicio de la vigencia de esta póliza.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

- 1). Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los Riesgos Cubiertos.
- 2). Defectos existentes al inicio de la vigencia de esta póliza.

PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- 1). Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2). Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA COBERTURA DE CRISTALES:

- 1). No cubre la pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 m.m.
- 2). En cristales no se cubren daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

PARA LA COBERTURA DE ROBO DE CONTENIDOS:

- 1). Robo o pillaje durante siniestros ocurridos.

PARA DINERO Y VALORES:

- 1). Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- 2). Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo que ocurran por "incendio y explosión" o "incapacidad física de la persona portadora" o "accidente de vehículos".
- 3). Por pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares.
- 4). Por pérdidas de contra recibos y documentos de la cartera vencida.

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

- 1). Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2). Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3). El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 4). Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 5). No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 6). Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- 7). Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 8). Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 9). Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- 10). rotura de cristales o vidrios, pero sí incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL NO SE AMPARA:

- 1). Responsabilidad Civil Profesional.
- 2). Responsabilidad Civil Funcionarios Públicos.
- 3). Responsabilidad civil por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones únicas de operación.
- 4). Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero.
- 5). Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- 6). Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.
- 7). R.C. por pérdida o daño por errores en la programación de maquina y/o equipo electrónico.

PARA TRANSPORTES:

- 1). Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 2). Daños indirectos.
- 3). Pillaje.

CLÁUSULA 11a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "El Asegurado" en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "El Asegurado", obras provisionales propiedad del asegurado, por modificaciones o adaptaciones.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "El Asegurado" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que el asegurado reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 12a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "El Asegurado" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "El Asegurado" la obligatoriedad de informar los valores a "La Compañía". Es válida para todas las secciones.

CLÁUSULA 13a.- LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

"La Compañía" de seguros pagara el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado, pero sin rebasar el límite y sublímites de la póliza, los cuales se mencionan a continuación:

Los límites máximos de responsabilidad y los sublímites aplicables en cada ramo, así como los deducibles y coaseguros, por los cuales deberá responder "La Compañía" se indican en los cuadros siguientes:

| Coberturas | Límite máximo Por evento. | Deducibles |
|---|------------------------------|--|
| Sección I Daños materiales a la propiedad, edificios y contenidos | \$ 500'000,000.00 M.N. | Incendio, rayo y/o explosión: Edificios y contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro. |
| Edificios y contenidos Todo bien- todo riesgo A primer riesgo | | Extensión de cubierta: Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro. |
| Incendio y riesgos inherentes | | terremoto y/o erupción volcánica: Edificios Deducible: 1% sobre el valor de la estructura dañada. Coaseguro: 10% sobre la pérdida. |
| Terremoto y erupción volcánica | | Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: 10% sobre la pérdida. |
| Riesgos hidrometeorológicos | | Riesgos Hidrometeorológicos: |



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

| Coberturas | Límite máximo Por evento. | Deducibles |
|---|---|--|
| Demás Riesgos | Amparado | Edificios Deducibles: 1% sobre el valor del edificio o estructura dañada con un máximo de \$ 50,000 Pesos M.N. Coaseguro: 10% sobre la pérdida. Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: 10% sobre la pérdida. Demás riesgos: Edificios Deducible: 1% sobre el valor del edificio o estructura dañada, con máximo de 50,000.00 pesos. Coaseguro: sin coaseguro. Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro |
| Remoción de escombros y demolición de bienes. | 20% sobre el límite máximo de responsabilidad | E) Remoción de Escombros Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro. |
| Sección II Pérdidas consecuenciales 1.- pérdida de utilidades 2.- gastos extraordinarios | \$ 30'000,000.00 M.N. (límite único y combinado) | 3 días de espera |
| Sección III Equipos Electromecánicos, Electrónicos y Mecatrónicos. | \$ 150,000,000.00 | Para todos los riesgos de equipos, fijos, móviles o portátiles: Deducible: 10% sobre la pérdida. Coaseguro: sin coaseguro. |
| Límite máximo de responsabilidad por evento | Ampara gastos para restituir la información | Robo con violencia Deducible: 10% sobre la pérdida. Hurto, desaparición misteriosa y robo sin violencia. Deducible: 20% sobre la pérdida. |
| Gastos extraordinarios por un periodo máximo de 3 meses | Amparado | Incremento del costo de operación. Deducibles: 5 días de espera Coaseguro: sin coaseguro G. Ext.: 5 días de espera |
| Sección IV Rotura de maquinaria | \$ 19,000,000.00 M.N. | Deducible: 10% sobre la pérdida Coaseguro: Sin coaseguro |
| A) gastos extras por 3 meses: | A) 10% del valor estimado del equipo afectado | A) gastos extras 5 días de espera. |

A
M
C
P
T



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

| Coberturas | Límite máximo Por evento | Deducibles |
|--|---|---|
| Sección V Calderas y aparatos sujetos a presión | \$ 2,500,000.00 M.N. | Deducible: 10% sobre la pérdida. Coaseguro: sin coaseguro. |
| A) gastos extras por 3 meses Tuberías y contenidos | A) 5% del límite de responsabilidad | A) 5 días de espera para gastos extras. |
| Sección VI Equipo de contratista. | \$ 500,000.00 M.N. | Deducible: 10% sobre la pérdida. Coaseguro: sin coaseguro |
| A) gastos extras 3 meses | A) 10% del valor estimado del equipo afectado. | A) gastos extras 5 días de espera. |
| Sección VII Rotura accidental de cristales. | \$ 100,000.00 M.N. a primer riesgo | 5% del monto de la pérdida. |
| Sección VIII A) Robo y/o asalto con violencia | \$ 350,000.00 M.N. a primer riesgo | 10% sobre la pérdida |
| B) sin violencia | | 20% sobre la pérdida |
| Sección IX Dinero y valores Durante los 365 días del año Durante el mes de diciembre Durante el mes de Enero | \$ 450,000.00 \$ 29,949,150.00 \$ 1,015,578.00 A primer riesgo L.u.c. | 10% del monto de la 10 % del monto de la pérdida |
| Sección X Objetos raros, obras de arte, de difícil o imposible reposición. | \$1'000,000.00 M.N. Limite a Primer Riesgo | Robo: 10% sobre la perdida. Otros Riesgos: 5% sobre la perdida. |
| Sección XI Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles. (límite único y combinado) | \$ 50'000,000.00 M.N. | Sin deducible |
| Sublímites para la Sección XI | | |
| Responsabilidad Civil Estacionamientos | A) Sub límites de R. C. Estacionamiento Valor comercial al momento del siniestro \$1'000,000.00 M.N. Por vehículo. | A) Estacionamiento Daños materiales 5% del valor comercial de la Guía EBC. Robo 5% del valor comercial de la Guía EBC. Cristal 20% del valor del cristal. |
| Responsabilidad Civil Supletoria En exceso de los límites establecidos en la póliza de Automóviles | \$1,000,000.00 En el Agregado Anual con un máximo de \$ 500,000.00 M.N. por | Sin deducible |



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

| Coberturas | Límite máximo Por evento | Deducibles |
|--|--|---|
| | evento \$ 250,000.00 M.N. en el agregado anual desde cero cuando no exista póliza. | |
| Responsabilidad Civil productos y medicinas. | \$ 1'000.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil contractual, prestadores de servicios y personal por honorarios. | \$ 1'000.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Depositario de bienes que estén bajo custodia o control del asegurado. | \$ 500.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Cruzada. | \$ 1'000.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil asumida. | \$ 1'000.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil por contaminación súbita, accidental y/o imprevista. | \$ 500.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación. | \$ 500.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Por maniobras de carga y descarga. | \$ 500.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Gastos de Defensa. | 50% sobre el límite máximo de responsabilidad. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Elevadores y Escaleras. | \$ 20.000.000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Gastos de Levantamiento y/o Remoción de Escombros. | \$ 5,000,000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Responsabilidad Civil Ocupante o la Obligatoria del Viajero en exceso de la contratada en la póliza de automóviles y desde cero cuando no exista póliza. | \$ 5,000,000.00 M.N. por evento. | Sin deducible |
| Sección XII Transportes todo riesgo. | \$ 300,000.00 M.N. | Robo total y parcial 10% sobre el valor del embarque. R.o.t. y demás riesgos 1% sobre el valor del embarque. |

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO:

A
W
R
B



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El número total de cajones actual es aproximadamente de Quinientos Cincuenta y Ocho cajones, considerando a los tres estacionamientos, esta información únicamente para la evaluación del riesgo, otorgándose de manera enunciativa mas no limitativa.

Deducible. - "La Compañía" deberá expedir recibos con cedula ante hacienda y a nombre de "El Asegurado", siempre que se solicite al asegurado la expedición de cheques por deducibles o cualquier otro concepto.

En los demás casos, el deducible deberá ser descontado de la indemnización respectiva, y así asentarlo en el finiquito.

"El Asegurado" en ningún caso pagara I.V.A. por concepto de deducibles.

CLÁUSULA 1a.- VALORES TOTALES ASEGURABLES.

Son los indicadores de valor proporcionados por "El Asegurado" como referencia para la apreciación del riesgo, con el fin de que "La Compañía" tenga una estimación de la exposición de los bienes, y que contribuye a la determinación de su costo, pero de ninguna manera será limitante ni guarda relación con los límites de responsabilidad contratados por "El Asegurado" en estas condiciones únicas de operación, pero que corresponden aproximadamente al 90% del valor total de los bienes.

La determinación de sumas aseguradas totales es con base en una estimación de los valores históricos, de reposición y real de los bienes motivo de este seguro, por lo que de existir una eventualidad que diera lugar a una indemnización esta no será disminuida o eliminada.

| | | |
|------------------|------------|---------------------|
| SECCIÓN I | Edificios | \$ 1'700,000,000.00 |
| | Contenidos | \$ 379,450,014.00 |

Valores estimados de todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios tales como: computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de televisión y en general todo el equipo similar.

| Ramos Técnicos | | |
|-----------------------|--------------------------------------|------------------|
| SECCIÓN III | Equipos Electrónicos | \$ 650,657,458 |
| SECCIÓN IV | Maquinaria | \$ 47,297,053.75 |
| SECCIÓN V | Calderas Y Equipos Sujetos A Presión | \$8,276,156.54 |
| SECCIÓN VI | Equipos De Contratista | \$1,312,713.88 |

| Obras de Arte | | |
|----------------------|--|----------------------|
| Sección X | Objetos raros, obras de arte, de difícil o imposible reposición. | \$ 3'429,451.00 M.N. |

CLÁUSULA 14a.- COSTO DEL SEGURO.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CLÁUSULA 15a.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

"La Compañía" pagara sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULA 16a.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, "La Compañía" pagara:

- ✓ Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.
- ✓ El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

CLÁUSULA 17a.- PRIMER RIESGO.

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "La Compañía" liquidara íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

Se presenta la relación de inmuebles en forma enunciativa mas no limitativa, de los bienes objeto de este seguro, esto no significa el límite de ubicaciones, se proporciona únicamente para tener una apreciación del riesgo y tener una referencia para la determinación de su prima y en ningún momento limitara su indemnización, significando que el límite por ubicación o por evento es el descrito en la cláusula de límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles aplicados, sumas aseguradas globales de esta especificación y su indemnización será de acuerdo a lo estipulado en estas condiciones únicas de operación.

CLÁUSULA 18a.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "La Compañía" responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijados en la póliza.

CLÁUSULA 19a.- ERRORES U OMISIONES.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLÁUSULA 20a.- SUBROGACIÓN.

"La Compañía" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLÁUSULA 21a.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

CLÁUSULA 22a.- CINCUENTA METROS.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA 23a.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedara reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "La Compañía" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%.

CLÁUSULA 24a.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

El "Proveedor" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso, depreciación y/o antigüedad, aplicando en su lugar el siguiente procedimiento:

El "proveedor" no aplicará los factores que usualmente maneja por demérito de antigüedad, uso, depreciación y por efectos contables sobre los equipos por el periodo solicitado, por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado, serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLÁUSULA 25a.- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:

"La compañía" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "El Asegurado".

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "El Asegurado" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal, contando con un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su inicio de vigencia o bien, a partir de cuándo "La Compañía" haya efectuado los trámites de registro en el padrón de proveedores y entregado su recibo de pago a satisfacción de "El Asegurado".

"El Asegurado" podrá cancelar la póliza por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "la compañía" con 30 días naturales de anticipación.

En ambos casos, la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 26a.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "El Asegurado", si "La Compañía":

- A) No da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- C) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- D) Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "El Asegurado".
- E) No inicia la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas no derive del atraso en la prestación del servicio, sino por otras causas establecidas en el contrato, "El Asegurado" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.
- F) Si "La Compañía" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- G) Si "La Compañía" no cumple con los estándares de servicios a que se refiere la cláusula décima segunda del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- H) Si "La Compañía" suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos a los que se obligó en el presente contrato.
- I) Si "La Compañía" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado en la póliza de este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito establezca "El Asegurado".
- J) Si "La Compañía" no da a "El Asegurado" y a las dependencias que tengan que intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- K) Si "La Compañía" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- L) Porque "La Compañía" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
- M) Cuando "La Compañía" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

La rescisión del contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan.

CLÁUSULA 27a.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 108 la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

1. "El Asegurado" notificará a "La Compañía", por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
2. "La Compañía" tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
3. Para el caso de que "La Compañía" no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
4. Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de "La Compañía", "El Asegurado" emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a "La Compañía" por escrito.

CLÁUSULA 28a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLÁUSULA 29a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

La aseguradora conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por el asegurado para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

CLÁUSULA 30a.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

"La Compañía", se obliga a presentar a "El Asegurado", reportes mensuales de siniestralidad por escrito, en medio magnético y en Excel, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días hábiles de concluido el período mensual, contemplando: número de póliza, sección afectada, causa del siniestro, monto reservado, siniestro pagado, siniestros pendientes por pagar, documentos pendientes por entregar para la indemnización, localidad y salvamentos.

CLÁUSULA 31a.- GRAVAMEN.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad del asegurado o que hayan sido entregados en uso, si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la ley de contrato de seguros.

CLÁUSULA 32a.- HONORARIOS PROFESIONALES.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

CLÁUSULA 33a.- NUEVAS EDIFICACIONES.

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

- A).- Las adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos.
- B).- Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en los predios descritos o a una distancia de 50 metros de los mismos y que sean propiedad del "El Asegurado" o que se encuentren bajo su custodia.
- C).- Las construcciones que se encuentren dentro de predios del estado que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.

CLÁUSULA 34a.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

- A).- Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B).- Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales (sin importar la edad del equipo) a valor de reposición y pérdidas totales para equipo con edad menor de 8 años a valor de reposición; y pérdidas totales a equipo con edad de 8 años en adelante a valor real.
- C).- Para ramos técnicos las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición con edad no mayor a ocho (8) años, edad mayor a la antes indicada serán indemnizadas a valor real.
- D).- Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E).- Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "El Asegurado" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F).- Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la aseguradora quedara limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "La Compañía" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "La Compañía" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del instituto nacional de bellas artes, sin considerar el demérito



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "El Asegurado" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "El Asegurado" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "La Compañía" y a solicitud por escrito de "El Asegurado" anticipara dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLÁUSULA 35a.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con la aseguradora.

Todos los gastos hechos por "El Asegurado" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "La Compañía" y a solicitud por escrito de "El Asegurado" anticipara dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLÁUSULA 36a.- PROCEDIMIENTOS Y AVISOS DE SINIESTROS.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "El Asegurado" tendrá la obligación de comunicarlo a "La Compañía" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho".

37-1.- ACREDITACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro en el que se requiera acreditar la posesión y propiedad del bien o bienes asegurados. Esta se demostrará con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.

37-2.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO.

El asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- A) Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados.
- B) Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- C) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- D) De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- E) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo
- F) Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- G) "La Compañía" tendrá el derecho de exigir del asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar

37.3.- 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de temblor, inundación y vientos tempestuosos:

A
M
V
P
B



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un periodo continuo de 72 horas. El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

Todos los daños causados durante un periodo consecutivo de 72 horas, ocasionados por fenómenos naturales, asegurados bajo los términos de esta póliza serán considerados como un solo evento para la indemnización, con excepción de los siniestros de inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

37.4.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

1. Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición o comercial, según sea el caso). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 3 años).
2. Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor neto de reposición.
3. Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor comercial (valor nuevo de reposición) o a solicitud de "El Asegurado" se repondrá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos del asegurado, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promediado de bienes similares, que apruebe "El Asegurado".

37.5.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "La Compañía", por lo que el asegurado se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"La Compañía" contará con un plazo de 30 días para retirar el salvamento de las instalaciones de "El Asegurado", vencido ese plazo "El Asegurado" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "La Compañía", aún en caso de haber adquirido "La Compañía" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "La Compañía" solicitará a "El Asegurado", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

37.6.- PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "La Compañía" no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales en "rotura de maquinaria" se considerará el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 37a.- CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

El asegurado podrá solicitar un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con el avalúo previo elaborado por el ajustador profesional y aprobado por "El Asegurado".

CLÁUSULA 38a.- OTROS SEGUROS.

"El Asegurado" conviene y la aseguradora acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma Compañía u otra si así lo deseara el asegurado.

Se elimina cualquier obligación de reportar dichos seguros.

CLÁUSULA 39a.- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización, "La Compañía" autoriza a "El Asegurado", previo aviso a "La Compañía", a proceder bajo su cuenta y riesgo, a la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "La Compañía" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de "La Compañía", y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones únicas de operación de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "La Compañía", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLÁUSULA 40a.- PERMISOS.

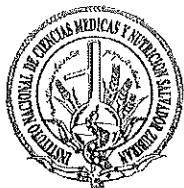
Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

A).-Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

B).-Notificar a "La Compañía" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos. Y tenga el área responsable de "El Asegurado" el conocimiento.

CLÁUSULA 41a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "La Compañía" liquidara a "El Asegurado" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a "La Compañía" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLÁUSULA 42a.- ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 43a.- DESIGNACIÓN DE PERITOS Y AVISOS DE PÉRDIDA.

La aseguradora conviene y acepta, que el "El Asegurado" nombra y designa dentro de los cinco ajustadores designados por la aseguradora al despacho de ajustadores que atenderá los siniestros, a continuación, la compañía deberá señalar los nombres de los despachos de Ajustadores profesionales, que cumplan con la normatividad oficial mexicana, que trabajan con la Compañía en la atención de los Siniestros:

| | NOMBRE DEL DESPACHO | DIRECCIÓN | NOMBRE DEL TITULAR | TELÉFONOS | E-MAIL |
|-----|---------------------|-----------|--------------------|-----------|--------|
| 1.- | | | | | |
| 2.- | | | | | |
| 3.- | | | | | |
| 4.- | | | | | |
| 5.- | | | | | |

En términos del artículo 84 de la ley sobre el contrato de seguros.

CLÁUSULA 45a.- TRASLADO DE BIENES.

"El Asegurado" podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a "La Compañía", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "La Compañía" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLÁUSULA 46a.- ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES.

Las altas y bajas o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza quedan cubiertas por lo que no se deberán de reportar.

CLÁUSULA 47a.- CONDICIONES IMPRESAS.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones únicas de operación, quedando nulos las condiciones generales y endosos de "La Compañía", que no sean pactadas y autorizadas por "El Asegurado".

CLÁUSULA 48a.- MANEJO DE INFORMACIÓN.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por "El Asegurado" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLÁUSULA 49a.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 inciso I) de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como cualquier comunicación entre "El Asegurado" y "La Compañía" de seguros.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLÁUSULA 50a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO.

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

| No. | Suscripción | Tiempo de respuesta máximo en días hábiles | | Penas convencionales |
|-----|--|--|------|--|
| 1 | Cotización dentro de contratos. | 5 | Días | \$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato. |
| 2 | Cotización si se requiere reaseguro. | 20 | Días | |
| 3 | Emisión de pólizas. | 10 | Días | |
| 4 | Emisión de movimientos (endosos a, b y d). | 10 | Días | |
| 5 | Cartas cobertura cuando se requiera. | 1 | Días | |
| 6 | Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite. | 5 | Días | |
| 7 | Entrega de notas de crédito. | 3 | Días | |

PENAS CONVENCIONALES

| No. | Siniestros | Tiempo de respuesta (días: días hábiles) | | Penas convencionales |
|-----|--|---|------|---|
| 1 | Proporcionar el número de reporte de siniestro. | 1 | Días | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |
| 2 | Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "El Asegurado" (daños cuando sea imprescindible). | 1 | Días | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |
| 3 | Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales. | 3 | Días | Aceptación y pago del siniestro. |
| 4 | Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo | 10 | Días | Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización |
| 5 | Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio: | 5 | Días | 0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato. |
| 6 | Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite. | Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente. | | \$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato. |
| 7 | Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación. | 15 días | | El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor |



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

| No. | Siniestros | Tiempo de respuesta (días hábiles) | Penas convencionales |
|-----|--|---|---|
| | | | total del contrato. |
| 8 | Anticipo hasta por el 60% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional | 20 días siguientes a la solicitud por escrito | Eliminación de los deducibles y coaseguros. |

DEDUCTIVAS:

| No. | Descripción | Deducciones |
|-----|---|---|
| 1 | Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial. | Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza. |
| 2 | Errores en la emisión de endosos. | Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza. |

Nota: la aplicación de 15 deductivas será causal de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

CLÁUSULA 51a.- PAGO EN ESPECIE.

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo al manual de normas presupuestarias para la administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“La Compañía” pagará al proveedor cuando así lo requiera “El Asegurado”, la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente convenio, por bienes siniestrados bajo su custodia o que tenga interés asegurable y que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza, declarados por “La Compañía” y “El Asegurado” como pérdida total, robo o daño parcial.

“El Asegurado”, por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

“El Asegurado”, por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica y/o acuerdos específicos que se tomen con “El Asegurado”:

1.- EN CASOS DE PÉRDIDA TOTAL:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide “El Instituto” donde labora y/o carta de recursos humanos de “El Instituto” que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2.- EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide "El Instituto" donde labora y/o carta de recursos humanos de "El Instituto" que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3.- EN CASO DE ROBO:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a **\$20,000.00 M.N.**, se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de "El Instituto" que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Cualquiera de los documentos que se describen a continuación: factura original o copia simple de la misma, y/o Acta Administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de "El Asegurado".

De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de "El Asegurado".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, "La Compañía" presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite, será a valor de reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "El Asegurado" determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a "La Compañía" para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que "El Asegurado" indique, el proveedor facturará a favor de "La Compañía" quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). "La Compañía" elaborará un finiquito para firma de "El Asegurado", en donde incluirá el valor total de la factura de "La Compañía" e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que "El Asegurado" considere para la restitución en especie. "La Compañía" expedirá factura con valor total de \$1.00 un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que "La Compañía" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "El Asegurado" y "La Compañía" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "La Compañía" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "El Asegurado".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

A partir de que "La Compañía" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "La Compañía" al proveedor o proveedores, designados por "El Asegurado", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "La Compañía" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "La Compañía" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "El Asegurado" y "La Compañía", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que "El Asegurado" solicite a "La Compañía" indemnice un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emita el cheque correspondiente en cantidad cerrada sin centavos, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 52a.- NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "El Asegurado" y La Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas Condiciones Especiales de Operación.

CLÁUSULA 53a.- CONVENIO DE BUENA FE.

Se conviene y acepta por ambas partes tanto el asegurado como la aseguradora aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato de seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

CLÁUSULA 54a.- CESIÓN DE DERECHOS

"La Compañía" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "El Asegurado".

Si "La Compañía" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "El Asegurado", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLÁUSULA 55a.- RELACIONES LABORALES

"El Asegurado" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "La Compañía" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "La Compañía" a restituir a "El Asegurado" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

Las partes están de acuerdo en que el presente contrato (póliza) se modificará sin responsabilidad para "El Asegurado" por los siguientes motivos:

CLÁUSULA 56a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGUROS

Ampliación del contrato (póliza) al amparo del artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, suscribiendo en su caso, la póliza y el convenio correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Con fundamento en el artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cualquier modificación a este contrato (póliza), una vez formalizado deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a "La Aseguradora" comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULA 57a.- FINIQUITO DEL CONTRATO DE SEGUROS

El presente contrato (póliza) se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos u obligaciones pendientes por "El Asegurado" y "La Compañía", en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses para su solución, de persistir asuntos pendientes sin resolver en un periodo no mayor a quince días hábiles se realizará una reunión con el personal autorizado de "La Compañía" y "El Asegurado", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato (póliza).

La inobservancia a lo establecido en la presente cláusula dará lugar a lo procedente conforme a lo estipulado en la presente póliza, en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CLÁUSULA 58a.- CAMBIOS MATERIALES

- A) "El Asegurado" y "La Compañía" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas en donde el cambio es aceptado. En su caso deberá formar parte del Anexo Técnico, en caso contrario simplemente se deberá considerar como respuesta informativa no limitativa.
- B) Para efectos de presentación de las propuestas técnicas, las respuestas que se aceptaron para formar parte integral de estas condiciones únicas de operación, se deberán señalar por el participante en documento anexo o al final de las mismas (pero no entre líneas o párrafos).
- C) "El Asegurado" deberá informar a "La Compañía" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "La Compañía", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.
- D) "El Asegurado" y "La Compañía" no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por el sub director de recursos materiales y servicios generales y el representante legal de "La Compañía"
- E) "El Asegurado" deberá informar a "La Compañía" de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. "El Asegurado" en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a "La Compañía" de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.
- F) "La Compañía" tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por "El Asegurado" y las respuestas deberán ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

CLÁUSULA 59a.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "La Compañía" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Por lo anterior "La Compañía" renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la ley del contrato de seguro.

CLÁUSULA 60a.- CONSIDERACIONES GENERALES



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- A) Debido a la dinámica en las altas y bajas de los bienes de esta dependencia, cualquier omisión en los inventarios tanto de bienes muebles como vehículos y equipos médicos, electrónicos o de oficina, deberán quedar incluidos por la buena fe en que se manejan estas pólizas.
- B) En caso de tener que contratar pólizas adicionales, será con las mismas condiciones que se pacten originalmente.
- C) "La Compañía" dará el servicio y la atención al siniestro que hubiera aun cuando por alguna causa imputable de alguna de las partes, "El Asegurado" no se encontrará al corriente en sus pagos.
- D) "La Compañía" asignará uno o dos Ejecutivos de Cuenta quienes deberán contar con experiencia y facultad para la toma de decisiones, los cuales proporcionarán correo electrónico, teléfono de oficina, celular y/o radio, con atención las 24 horas del día.
- E) "La Compañía" a través del Ejecutivo de Cuenta deberá mantener informado mediante un reporte mensual, los siniestros (status: pendientes y finiquitos) y/o cualquier otro asunto relacionado con el aseguramiento de bienes, al Departamento de Servicios Generales-Sección de Control de Inventarios, con el objeto de validarlos, de no hacerlo así se aplicará la sanción correspondiente.
- F) "La Compañía" acepta pagar 3 eventos a "El Asegurado" durante la vigencia de la presente póliza, por siniestros que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas, debiendo ser solicitados por el titular de la dirección de administración de "El Asegurado", estableciendo un límite máximo de hasta \$100,000.00. como L.U.C., esta cobertura aplicara sin considerar deducible, ni coaseguro.
- G) Cualquier "Compañía" de haber tenido anteriormente un contrato con "El Asegurado", necesita tener una evaluación positiva en cuanto al servicio, de no ser así estará limitada para participar en el proceso de licitación.

CLÁUSULA 61a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1.- **Adquisición automática:** se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2.- **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- 3.- **Aseguradora:** compañía aseguradora que presta el servicio.
- 4.- **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "La Compañía" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.
- 5.- **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - 1. naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - 2. vehículos.
 - 3. humo o tizne.
- 6.- **Beneficiario:** es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7.- **Beneficiario preferente.** - persona física o moral que, previa cesión de "El Asegurado" y aceptación de "La Compañía", resulta titular del derecho a la indemnización.
- 8.- **Bienes obsoletos o en desuso:** los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9.- **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.** - un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

- 10.- **Cargos por bomberos y gastos de extinción:** "La Compañía" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado pueda ser gravado.
 - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 11.- **Cincuenta metros:** os bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 12.- **Clausulas:** son las condiciones que establecen la aseguradora y el asegurado y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13.- **Cláusula de anticipos por siniestros:** el asegurado podrá solicitar un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.
- 14.- **Coaseguro:** es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo del asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- 15.- **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua:** se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc...
- 16.- **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar bajo el agua:** se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua.
- 17.- **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar a la intemperie:** se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.
- 18.- **Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie:** se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie y aquellos que, por su manejo, condiciones de entrega a "El Asegurado" deban o estén a la intemperie.
- 19.- **Combustión espontánea:** la combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- 20.- **Compañía:** compañía aseguradora que presta el servicio.
- 21.- **Contenidos.** - bienes integrados por:
 - A) Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones. - conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
 - B) Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por el asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
 - C) Existencias. - conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

actividad.

- D) Otros. - moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

22.- **Daños por agua:** roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

23.- **Deducible:** es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del asegurado.

24.- **Derrame de equipos de protección contra incendio (P.C.I):** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.

25.- **Dinero y/o valores:** cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro de las instalaciones de "El Asegurado".

26.- **Edificio.** - conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

27.- **El asegurado:** quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

28.- **Equipo móvil o portátil:** serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.

29.- **Equipos auxiliares.** - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre-calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

30.- **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.

31.- **Evento:** la empresa aseguradora responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.

32.- **Exclusiones de riesgos:** son aquellos conceptos o riesgos que expresamente la aseguradora no da por cubiertos en una póliza.

33.- **Explosión:** los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

34.- **Extensión de cubierta:** los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por la misma cantidad establecida en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A) Explosión.
- B) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- C) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - D) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E) Vehículos.
 - F) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G) Humo o tizne.
 - H) roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - I) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
 - J) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K) Caída de árboles.
 - L) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 35.- **Factor de obsolescencia:** para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia sin importar la antigüedad.
- 36.- **Gastos extraordinarios:** significa la diferencia entre el costo total en que incurra "El Asegurado" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 37.- **Gravámenes:** en caso de siniestro "La Compañía" pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.
- 38.- **Honorarios profesionales:** este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.
- 39.- **Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos:** los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.
- 40.- **Interés asegurable:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 41.- **Inundación:** para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 42.- **Otro uso:** quedando entendido que la responsabilidad de "La Compañía" está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- 43.- **Pérdidas consecuenciales:** cubre los gastos extraordinarios que sufra el asegurado a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.
- 44.- **Pérdidas o daños materiales directos.** - destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 45.- **Periodo de restauración:** significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 46.- **Permisos:** toda vez que en caso de siniestro "El Asegurado" debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante ésta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- 47.- **Póliza.** - documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si procediesen y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.
- 48.- **Prelación:** cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrán preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas estas condiciones generales quedarán sin efecto.
- 49.- **Prima.** - cantidad que deberá pagar "El Asegurado" a "La Compañía" como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- 50.- **Primer riesgo:** "La Compañía" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora.
- 51.- **Proporción indemnizable:** si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, "La Compañía" solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
- 52.- **Ramo:** es el término que se utiliza para determinar el tipo o clase de seguro que existe. Hay varios ramos: de vida, de daños, de accidentes y enfermedades, de autos, de responsabilidad civil, etc.
- 53.- **Recipiente sujeto a presión sin fogón.** - aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54.- **Reinstalación automática de suma asegurada:** cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el asegurado a pagar a "La Compañía" las primas correspondientes a la suma asegurada reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.
- 55.- **Remoción de escombros:** en el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, "La Compañía" pagará:
 - 1.- Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del asegurado y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.
 - 2.- El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- 56.- **Renuncia de inventarios:** "La Compañía" no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.
- 57.- **Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños a terceros o al personal del asegurado, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.
- 58.- **Responsabilidad civil arrendatario:** cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por "El Asegurado" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 59.- **Responsabilidad civil carga y descarga:** ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 60.- **Responsabilidad civil contaminación(solo dentro de los límites del territorio mexicano):** ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.
- 61.- **Responsabilidad civil contractual y asumida:** ampara la responsabilidad civil que incurriera "El Asegurado" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 62.- **Responsabilidad civil cruzada:** cubre los daños que se causen entre sí, los asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, con cargo para el responsable del siniestro.
- 63.- **Responsabilidad civil depositario:** ampara la responsabilidad civil que incurra el asegurado por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 64.- **Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación:** cubre la responsabilidad civil que pueda tener "El Asegurado" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.
- 65.- **Responsabilidad civil en elevadores y escaleras:** responsabilidad civil extracontractual en que incurra "El Asegurado" por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, arzones, mientras se encuentren en sus instalaciones.
- 66.- **Responsabilidad civil estacionamientos:** ampara la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de "El Asegurado" que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por "El Asegurado" para tal efecto.
- 67.- **Responsabilidad Civil Productos (Medicamentos y Alimentos en General):** cubre la responsabilidad Civil en que incurriera el asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos elaborados, entregados,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fueren cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos y trabajos, entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

68.- Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado a "El Asegurado", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses y embarcaciones, propiedad o a cargo de "El Asegurado".

69.- Responsabilidad civil por contratistas independientes: ampara o está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "El Asegurado", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera el asegurado, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.

70.- Sabotaje: para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

71.- Suma asegurada. - la cantidad fijada por el asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de "La Compañía" en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o de reposición, si así se ha convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

72.- Terrorismo: para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos.

73.- Todo riesgo: se amparan todos los bienes a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran en forma súbita, fortuita, accidental o imprevista.

74.- Tuberías. - la red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

75.- Valor convenido: cantidad pactada entre el asegurado y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

76.- Valor de reposición: cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

77.- Valor real o comercial: cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.

78.- Venta de salvamentos: prioridad de "El Asegurado" en recuperaciones de un siniestro.